

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A
~~~~~

Artículo 1°: Modifícanse los artículos 16°, 21°, 27°, 28°, 36°, 38° y  
- - - - - 40° de la Ordenanza N° 521/88, los que quedarán redacta-  
dos de la siguiente manera:

Artículo 16°: Cuando se soliciten los beneficios del artículo  
- - - - - 4°, con excepción del inciso a), el D.E. de co-  
rresponder, elevará a resolución del Honorable Concejo Delibe-  
rante, el respectivo proyecto de Ordenanza, dentro de los plaz-  
os del artículo anterior.

Artículo 21°: La Municipalidad deberá expedirse en un plazo no  
- - - - - superior a los treinta (30) días. El otorgamiento  
del certificado de factibilidad implica el compromiso de la Mu-  
nicipalidad de promover ante el Honorable Concejo Deliberante,  
el otorgamiento de los beneficios generales del presente régi-  
men, en tanto las empresas cumplimenten estrictamente las con-  
diciones expresadas en el resumen general a que alude el artí-  
culo anterior.

Artículo 27°: El trámite de las solicitudes de acogimiento a la  
- - - - - presente Ordenanza por parte de Parques Industria-  
les Privados o Sectores Industriales Planificados, seguirán el  
mismo procedimiento que las empresas solicitantes de los benefi-  
cios del presente régimen, con la limitación del art. 26°.

Sin perjuicio de ello, la Municipalidad podrá considerar los  
beneficios generales de las empresas que se radiquen en un par-  
que industrial privado o en un Sector Industrial Planificado, al  
margen de los beneficios otorgados específicamente a la empresa  
del Parque Industrial Privado.

Artículo 28°: Las empresas a las que se hubiera acordado alguno  
- - - - - de los beneficios de la presente Ordenanza están  
obligadas a cumplir los planes que sirvieron de base para la con-  
cesión de las franquicias, a cuyo efecto la autoridad de aplica-  
ción establecerá los respectivos controles.

Los plazos y los planes para concreción del proyecto indus-  
trial podrán ser prorrogados por el D.E., sin alterar los obje-  
tivos básicos, a petición de parte cuando surjan inconvenientes  
debidamente justificados. Cualquier modificación de plazos y pla-  
nes requerirá Ordenanzas aprobatorias.

Artículo 36°: Los beneficios de la presente Ordenanza tendrán vi-  
- - - - - gencia a partir del 1° de enero del año en que se  
hizo la presentación formal de acogimiento, siempre que a esa fe-  
cha se haya dado comienzo a las actividades objeto de la exención.

Si la presentación es anterior al funcionamiento, la respectiva Ordenanza dispondrá si los beneficios se acuerdan a partir de la iniciación de las actividades o del 1° de enero del mismo año, o aplicar el criterio del artículo 10°.

Artículo 38°: La Municipalidad, al disponer el acogimiento a la - - - - - presente Ordenanza, podrá disponer plazos a las empresas para cumplimentar requisitos exigidos por el presente régimen.

Artículo 40°: Los beneficios de la presente Ordenanza podrán com- - - - - prender actividades iniciadas cuando a juicio de la Municipalidad, posibiliten mayor producción."

Artículo 2°: La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de - - - - - su promulgación. Las peticiones iniciadas con anterioridad o en trámite, se registrarán por la normativa anterior.

Artículo 3°: Comuníquese al D.E., regístrese y archívese.-

- - - - -DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
- - - - -EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTU-  
- - - - -BRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

Queda registrada bajo el N° 1938/95.-  
~~~~~

FIRMADO: DANIEL O. BUFELLI (SECRETARIO) - JESUS F. ANGIOI (PRESIDENTE)